



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. FERNANDO LUNA CERVANTES**, representante legal de la empresa denominada **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576036-022-09, para el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACÍFICO (2010-2011)", convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico de dicho Organismo; y

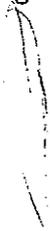
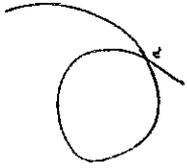
RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, mes y año, el **C. FERNANDO LUNA CERVANTES**, representante legal de la empresa denominada **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de la Escritura pública Número 53,853 de fecha 23 de marzo del año 1998, otorgada ante la fe del Notario Público Número 113 del Distrito Federal, promovió inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576036-022-09, para el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACÍFICO (2010-2011)", manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de la licitación pública internacional No. Compranet No. 18576036-022-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció como pruebas de su parte, los siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

1. **DOCUMENTAL.-** Copia simple de la convocatoria a la licitación pública nacional número 18576036-022-09
2. **DOCUMENTAL.-** Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 30 de octubre del 2009, correspondiente a la licitación pública nacional número 18576036-022-09.
3. **DOCUMENTAL.-** Copia simple del Acta de Notificación de Fallo de fecha 09 de noviembre de 2009 correspondiente a la licitación pública nacional número 1857636-022-09.
4. **DOCUMENTAL.-** Copia simple del Fallo contenido dentro del oficio número PXR-SAR-GARP-SOMT-1829-2009 de fecha 09 de noviembre de 2009 correspondiente a la licitación pública nacional número 1857636-022-09.
5. **DOCUMENTAL.-** Copia simple de diversa documentación técnica en idioma extranjero sin su correspondiente traducción al español.
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

II.- Por Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señala en el capítulo de pruebas de su escrito, lo cual fue notificado a la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-2109-2009, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-2110-2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia rindiera un informe circunstanciado, así como un informe previo en el que informara respecto del monto presupuestal asignado a la licitación, indicando cual es el estado que guarda el procedimiento licitatorio en comento, señalando si existe ganador en el mismo, proporcionando en su caso su nombre o razón social, su Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, y homoclave de su representante legal, así como su teléfono y número de fax, a fin de darle intervención que en derecho proceda.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SAR-GARP-SOMT-1893-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, sobre el estado en que se encontraba la licitación pública nacional número 18576036-022-09, indicando que la empresa PETRO SERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., resultó adjudicataria del procedimiento de contratación referido.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

V.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009, se tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y se ordenó correr traslado de la inconformidad, a la empresa PETRO SERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por lo cual mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-2192-2009, de fecha 27 de noviembre de 2009, se le remitió copia del escrito de inconformidad para que expusiera por escrito lo que a sus interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedente.

VI.- Con fecha 27 de noviembre de 2009, se recibió el oficio número PXR-SAR-GARP-UAE-2345-2009, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

1. El inconforme señala:

"HECHOS

Desde este momento llamo la atención de ese Órgano Interno de Control,...

Respuesta de Pemex Refinación:

De las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme descritas con anterioridad, y en lo que se refiere al primer párrafo, inicialmente se establece que carece de todo fundamento, soporte legal y por consecuencia resultan falsas, infundadas e irrelevantes las afirmaciones antes transcritas hechas por la hoy inconforme, ya que en ninguno de los puntos de la convocatoria se solicitó que los prestadores de servicio presentaran cotizaciones o documentos de referencia que demostraran que el costo de las refacciones corresponde directamente del fabricante; inclusive, vale hacer mención, que en la junta de aclaración de dudas a pregunta expresa de la inconforme: "Pregunta 15.- Para evitar daños en los instrumentos por emplear refacciones no certificadas en los servicios de mantenimiento y evitar resultados no confiables en las pruebas de ensayo, el fabricante recomienda ampliamente utilizar solamente refacciones originales. Con el propósito de garantizar a PEMEX Refinación el suministro de refacciones y consumibles originales en cada servicio realizado asegurando la integridad y Desempeño de los Analizadores automáticos, proponemos sean incluidas dentro de la oferta técnico económica las cotizaciones del Fabricante del refacciona miento (sic) solicitado en el Anexo C como soporte para demostrar la solvencia de la propuesta económica y se incluyan precios reales del refaccionamiento solicitado. Se acepta nuestra propuesta?", esta convocante no aceptó la petición de la empres SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., a como se aprecia en la respuesta que al efecto se emitió y que consiste en lo siguiente: "No se acepta, El refaccionamiento utilizado en los mantenimientos será verificado por el supervisor en campo"

Es importante mencionar que se debe de considerar que las simples manifestaciones hechas por el inconforme respecto de que las propuestas presentadas por las otras empresas licitantes que participaron en dicho procedimiento fueron hechas de "forma mal intencionadas y con el ánimo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

resultar adjudicadas formularon su propuesta en base a costos que no corresponde al precio real", resulta por demás subjetiva y carente de todo fundamento técnico-legal ya que no aporta elemento alguno que sustente su dicho y lo único que busca es confundir a esa Autoridad Administrativa, al querer hacer valer sus argumentos como verdad absoluta e irrefutable asumiéndose como la única opción en el mercado para conseguir el refaccionamiento de los servicios objeto de la licitación de que se trata y que esta convocante requirió como parte de la convocatoria en el Documento 2. De igual forma la accionante, señala con la misma intención de confundir a esa Autoridad lo siguiente: "y por lo tanto es imposible que exista un precio menor como el ofertado por las demás empresas licitantes, quienes en una conducta carente de escrúpulos y poniendo en riesgo la adecuada ejecución de los trabajos e incluso con un alta probabilidad de no ejecutarlos en perjuicio de la institución, ofertan precios totalmente inverosímiles que debieron ser objeto de análisis y de desechamiento por parte de la convocante como se argumentará y acreditará más adelante". En lo dicho por la inconforme, se observa de manera clara y dolosa la pretensión de limitar la competencia económica en el proceso licitatorio que nos ocupa, al intentar posicionarse como la única opción viable en términos de precio, descalificando sin sustento alguno a las demás participantes de poder presentar propuestas solventes y de esta manera permitir la libre participación, concurrencia y competencia económica de cualquier prestador de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Sirve de sustento a lo anterior, las Tesis Jurisprudenciales siguientes:

"AGRAVIOS, INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"Jurisprudencia núm. 116, publicada en la pág. 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"AGRAVIOS INFUNDADOS.- Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes"
Tesis localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXI, página 3271, Tercera Sala.

"AGRAVIOS IMPRECISOS E INFUNDADOS, HACEN LA REVISION IMPROCEDENTE.- La cita de artículos constitucionales, en sí, no forma el concepto de violación, que debe demostrarse, pues aquéllos deben relacionarse con leyes infringidas que hayan dejado de aplicarse y si se trata de un acto de naturaleza administrativa, la deficiencia de la queja no pueden suplirse, como en la materia penal.

Tesis localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXI, página 5756, Primera Sala.

De igual forma, resulta importante señalar que en todo momento esta convocante se apega estrictamente al marco legal de competencia para la realización del análisis y evaluación de las propuestas técnicas-económicas de las empresas licitantes, en particular a lo que desde un principio se estableció como criterios de evaluación en la convocatoria a dicha licitación pública. Además, en los plazos establecidos por ley la hoy inconforme tuvo el derecho de hacer valer sus dudas o aclaraciones sobre los requisitos y criterios que estableció la convocante, por lo que si en un principio no estaba de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

acuerdo con los mismos, era potestativo para ella hacer valer los mecanismos que la ley en la materia le confiere. En refuerzo de lo anterior, se reitera que en la Junta de Aclaración de Dudas la hoy inconforme se limitó exclusivamente a sugerir inclusiones a la oferta técnico-económica, mismas que ya fueron referidas con anterioridad, y a como se señaló no fueron aceptadas por la convocante, concluyendo que al no haber presentado objeción alguna y haber firmado el acta de dicha junta, la hoy inconforme tácitamente acepto el contenido de todos y cada uno de los puntos y consideraciones de la convocatoria al proceso licitatorio que nos ocupa, como se puede apreciar en la mencionada acta, la cual se adjunta al presente informe circunstanciado.

En virtud de lo anterior, reiteramos ante esa Autoridad Administrativa que resulta evidente que al no haberse impugnado el acto combatido que ha quedado descrito, dentro del término legal antes mencionado, se convirtió en un acto tácitamente consentido, independiente de la aceptación expresa de la inconforme que se acreditó anteriormente, resultando al efecto aplicable por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así para los efectos de amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Novena época; Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.2°.J/21; Página; 291."

Independientemente de lo anterior, cabe hacer la observación, en el sentido de que la empresa ahora inconforme, desde la junta de aclaraciones con el comentario que no fue formulado a manera de duda en la pregunta número 15 de la hoy inconforme, presentada en la Junta de Aclaración de Dudas, trató de modificar el contenido de los criterios de evaluación económica, con el objeto de direccionar el resultado de la evaluación de las propuestas, para que su representada se viera favorecida, situación que, además de ser imposible legalmente, hubiere limitado la libre participación, concurrencia y competencia económica de otros prestadores de servicio, restándole transparencia al proceso licitatorio y en consecuencia contraviniendo lo dicho en el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), mismos que se transcribe a continuación:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en el cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

..."

Resulta importante hacer mención que la aseveración que realiza la hoy inconforme en el sentido de que es imposible que exista un precio menor como el ofertado por las demás empresas licitantes, carece de valor y soporte ya que SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., es solo un distribuidor y no es la fabricante de las refacciones, además de que los prestadores de servicios no se encuentran limitados a adquirir el refaccionamiento de manera exclusiva con distribuidor en lo particular, entendiéndose que cada empresa puede tener sus propias estrategias de mercadeo que le permita acceder a condiciones particulares en otros mercados.

Asimismo y en lo inherente a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que al existir un precio menor al ofertado por dicha empresa pone en riesgo la adecuada ejecución de los trabajos, e incluso con



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

un alta posibilidad de no ejecutarlos en perjuicio de la institución, dicha aseveración resulta, además de arrogante, subjetiva, imprecisa, e igualmente infundada, toda vez que es facultad y responsabilidad de la convocante, el verificar que el refaccionamiento que se utilice en la ejecución de los servicios de mantenimiento por contratar, cumplan de manera estricta en todo momento con las especificaciones que para tales efectos se establecieron en la convocatoria, por lo que se manifiesta de manera clara la mala intención de la hoy inconforme de querer confundir y hacer creer a esa Autoridad Administrativa el hecho de que cualquier propuesta de precio diferente a la suya, por sí misma implica una total insolvencia, buscando hacer valer en todo momento esa afirmación sin presentar fundamento técnico legal alguno.

En refuerzo de lo anterior, se transcribe lo señalado en el Anexo "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES "NORMAS Y REGLAMENTOS Y ALCANCES DE LOS TRABAJOS" de la convocatoria en cuestión, condiciones establecidas por la convocante a las cuales se obliga a cumplir la empresa que resulte ganadora, lo que refuerza que el precio ofertado por sí mismo no representa obligadamente una incapacidad de dar cumplimiento a las especificaciones requeridas por la convocante y que esta tiene perfectamente establecidos los mecanismos de verificación y control del cumplimiento de las mismas.

"12.- EJECUCION DE LOS SERVICIOS

CADA TRABAJO A EJECUTARSE DEBE SER PERFECTAMENTE COMPRENDIDO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PUESTO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE PEMEX REFINACION TRATARÁ DE SER LO MÁS EXPLÍCITA POSIBLE, EN CASO CONTRARIO EL PRESTADOR DEL SERVICIO TIENE EL DEBER DE SOLICITARLA POR ESCRITO AL SUPERVISOR DE PEMEX REFINACION, DEBIÉNDOSE DAR UNA SOLUCIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA ORDEN DE TRABAJO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ DE GARANTIZAR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y EN SU CASO ARREGLARÁ O REEJECUTARÁ SIN CARGO ADICIONAL CUALQUIER TRABAJO REALIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, REEMPLAZANDO PARTES O COMPONENTE DEL MISMO QUE RESULTAREN DEFECTUOSOS, YA SEA EN SUS REFACCIONES, MATERIALES O MANO DE OBRA, CONSIDERANDO LAS RECOMENDACIONES POR LA SUPERVISIÓN DE PEMEX REFINACION; DE ACUERDO A LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA PARTE DE ARRIBA DE LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES.

TODOS LOS SERVICIOS ESTIPULADOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS FORMATOS DE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES, PRECIOS DE MANO DE OBRA, IMPORTES PARCIALES Y TOTALES DE LA OFERTA., POR TIPO DE SERVICIO, LOS CUALES SERÁN INDICADOS A EJECUTAR MEDIANTE ORDEN DE TRABAJO.

LAS COTIZACIONES DEBERÁN SER POR PRECIOS UNITARIOS Y POR SERVICIOS INCLUYENDO EL COSTO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y REFACCIONES. PEMEX REFINACION NO PAGARÁ POR REFACCIONES O PARTES QUE NO SEAN PROPIAS DEL SERVICIO QUE SE EJECUTA Y/O POR TRABAJOS DIFERENTES A LOS ESTIPULADOS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

LOS TRABAJOS ESTARÁN APEGADOS A LAS INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES DEL SUPERVISOR, SE REALIZARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE PEMEX REFINACION.

..."

En este contexto se tiene que al carecer de sustento legal y no aportar los elementos que puedan servir de soporte a su inconformidad y con el que se pueda acreditar sus manifestaciones la hoy inconforme, para el caso específico se actualiza lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, ordenamientos que establecen lo siguiente:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 66. ...

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca,..."

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"Artículo 323. Con la demanda debe presentar el actor los documentos que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentran los originales, para que, a su costa, se mande a expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

En virtud de lo antes señalado, consideramos que tales manifestaciones son meras apreciaciones subjetivas de parte de la inconforme, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, ya que no existen elementos para acreditar el dicho de la inconforme, razón por la cual solicitamos a esa H. Autoridad se determinen como infundadas las manifestaciones de la inconforme que fueron atendidas en este numeral.

2. La inconforme manifiesta lo siguiente:

"4.- El día 9 de noviembre del año en curso, ...

Respuesta de Pemex Refinación:

Con relación a las manifestaciones vertidas con anterioridad, esta aseveración es cierta tal y como se acredita con el Acta de Fallo que se anexa al presente informe circunstanciado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

3. La inconforme manifiesta lo siguiente:

"CONCEPTO DE LA INCONFORMIDAD

...

Respuesta de Pemex Refinación:

La aseveración hecha por la hoy inconforme en el primer párrafo antes transcrito, además de resultar a todas luces inexacta, genérica e infundada, es también falsa, imprecisa y carece de motivación y fundamento, pues no puntualiza en qué consiste el "análisis detallado de las propuestas", y menos aún en lo referente a la falta de aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y lo previsto en la ley; por tanto debe desecharse por infundada e imprecisa. Además, resulta falso de toda falsedad, así como infundado el que se señale que la convocante no haya realizado un análisis detallado de las propuestas, toda vez que la actuación de esta entidad en la evaluación de las mismas, dictamen y fallo, se ajustó estrictamente a los protocolos establecidos en los ordenamientos aplicables en la materia, en relación con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

En soporte de lo antes dicho, con relación a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que señala a la letra: "las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación." a continuación se transcribe los criterios de evaluación que fueron definidos por esta entidad en la convocatoria al proceso licitatorio que nos ocupa, mismos que fueron ejecutados de manera puntual por esta convocante al momento de realizar los análisis de las propuestas técnico-económicas presentadas por todas y cada una de la empresas participantes.

10. Criterios de evaluación.

Se evaluarán de la misma forma todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

A) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de binario de precio más bajo por partida o posición.

B) De las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se evaluarán al menos las dos proposiciones, si las hubiere, cuyo precio resulte ser más bajo.

Si al evaluar las proposiciones seleccionadas, éstas no resultan solventes, se evaluarán de la misma forma sucesivamente las que les sigan en precio hasta determinar la (s) proposiciones (s) solvente (s).

Para determinar las proposiciones de menor precio se considerará el precio por partida o posición.

10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) Se verificará que los Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C), [I], así como con el Documento 6

NOTA: CUANDO SE REQUIERA EXPERIENCIA MAYOR A DOCE MESES Y/O CAPITAL CONTABLE INDICAR COMO SERÁ EVALUADO CADA REQUISITO-

C) La evaluación se hará por partida o posición.

10.2 Evaluación de aspectos económicos.

A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.

Cuando se presente un error de cálculo en la proposición presentada, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), N) así como con el Documento 6.

C) La evaluación se hará por el grupo de partidas o posiciones propuestas por el licitante; ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en esta Convocatoria de una partida o posición integrante de dicho grupo, la proposición de este grupo será desechada.

D) Para el caso de proposiciones conjuntas, deberán cumplir con el inciso H) del punto 6.

En virtud de lo antes señalado, esta convocante afirma que el análisis hecho de todas y cada una de las propuestas presentadas por las empresas licitantes, fue hecho de manera detallado y en total y estricto apego a lo establecido en la convocatoria y en lo que al respecto señala la ley de competencia, verificando esta convocante que en todos los casos las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación que nos ocupa; tal y como quedo asentado en el dictamen y fallo de la misma.

En lo que refiere la hoy inconforme, afirmando "categóricamente que el fallo de la licitación incumple con las bases del concurso, ya que viola flagrantemente los criterios de adjudicación que la misma refiere en su escrito" y que se transcribieron como parte del numeral 2 del presente informe circunstanciado, tal aseveración es falsa y carece de sustento lógico y legal, demostrando que la inconforme busca interpretar lo dicho por la ley a su conveniencia, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...

La convocante en total cumplimiento a ello se apego en todo momento a lo estipulado en la referida ley, así como en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que refiere en el punto 10. Criterios de evaluación lo siguiente:

"Se evaluarán de la misma forma todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

A) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de binario de precio más bajo por partida o posición.

B) De las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se evaluarán al menos las dos proposiciones, si las hubiere, cuyo precio resulte ser más bajo.

Si al evaluar las proposiciones seleccionadas, éstas no resultan solventes, se evaluarán de la misma forma sucesivamente las que les sigan en precio hasta determinar la (s) proposiciones (s) solvente (s).

Para determinar las proposiciones de menor precio se considerará el precio por partida o posición."

De igual forma, se resalta que en todo momento se observó lo señalado en el artículo 36 de la multicitada ley, en el cual se refiere entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Lo antes expuesto, deja absoluta constancia y acredita de manera contundente que en ningún momento y bajo ningún motivo, esta convocante incumplió, ni violó flagrantemente los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria como quiere hacer valer de manera dolosa e infundada la empresa inconforme, por el contrario, ésta entidad en todo momento se limitó a dar cabal cumplimiento a lo legalmente establecido, ya que, como bien dice el hoy inconforme en el numeral 4 de su escrito, la adjudicación del contrato a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., cumplió con todos los aspectos técnicos y económicos solicitados y por corresponder a la propuesta solvente más baja.

Ahora bien, retomando lo dicho por la hoy inconforme en el sentido de que no se aplicaron los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, tal aseveración resulta totalmente infundada,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

tendenciosa y errónea, ya que en todo momento se observó y dio cumplimiento a lo establecido en el punto 11, inciso B) relativo a "Criterios de adjudicación" de la convocatoria, al elegir entre las dos proposiciones que fueron declaradas solventes en el proceso de licitación de mérito, a la empresa licitante PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., que ofertó el precio aceptable más bajo, resultando este a su vez ser el precio conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se soporta de manera contundente y totalmente motivada y fundamentada con el análisis, cuadro comparativo y cálculo, que esta convocante realizó a manera de ejemplo, mismo que para una mejor referencia de esa Autoridad Administrativa, se detalla a continuación, anexando al presente los documentos que soportan la investigación de mercado realizada por esta entidad:

Cálculo de precio No Aceptable con base a la opción establecida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en el que resulte superior en un diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación:

SERVICIOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V.	PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	PROMEDIO DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS	PROMEDIO DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS +10% (Art. 2, fracción XI de la LAASSP)
\$ 3,327,810.00	\$ 4,953,840.00	\$ 18,085,250.33	\$ 8,788,966.78	\$ 9,667,863.45

Análisis y comparativo de los precios de las propuestas declaradas solventes, en relación al precio determinado como referente para identificar el precio No Aceptable con base al precepto de ley antes señalado:

PROPUESTAS SOLVENTES	PRECIO PROPUESTO	LIMITE MÁXIMO DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO PROPUESTO POR ENCIMA DE LIMITE DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO NO ACEPTABLE CON BASE AL ART. 2, FRACC. XI DE LA LAASSP
PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	\$ 4,953,840.00	\$ 9,667,863.45		
SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.	\$ 18,085,250.33		\$ 18,085,250.33	\$ 18,085,250.33



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

PARTIDA	SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	INVESTIGACIÓN DE MERCADO	LÍMITE MÁXIMO DE PRECIO ACEPTABLE*	% DIFERENCIA, SICA VS INV. MERCADO
627 EL CASTILLO	\$ 1,429,475.40	498,651.67	\$ 548,516.84	187%
628 MANZANILLO	\$ 1,269,309.42	224,161.67	\$ 246,577.84	466%
629 MAZATLAN	\$ 1,209,225.00	258,595.00	\$ 284,454.50	368%
630 ZAPOPAN	\$ 884,486.16	173,821.67	\$ 191,203.84	409%
631 LAZARO CARDENAS	\$ 1,106,836.16	228,533.33	\$ 251,386.66	384%
632 COLIMA	\$ 475,482.21	143,493.33	\$ 157,842.66	231%
633 TEPIC	\$ 497,724.42	140,043.33	\$ 154,047.66	255%
636 ROSARITO	\$ 2,068,760.40	636,431.67	\$ 700,074.84	225%
637 HERMOSILLO	\$ 542,336.16	161,478.33	\$ 177,626.16	236%
638 MEXICALI	\$ 459,882.21	143,510.00	\$ 157,861.00	220%
639 ENSENADA	\$ 487,282.21	154,743.33	\$ 170,217.66	215%
640 MAGDALENA	\$ 482,124.42	158,450.00	\$ 174,295.00	204%
641 NOGALES	\$ 459,882.21	126,676.67	\$ 139,344.34	263%
644 GUAYMAS	\$ 1,210,563.37	285,973.33	\$ 314,570.66	323%
645 TOPOLOBAMPO	\$ 1,176,171.16	258,556.67	\$ 284,412.34	355%
646 CD. OBREGON	\$ 497,724.42	161,343.33	\$ 177,477.66	208%
647 CULIACAN	\$ 514,586.16	173,211.67	\$ 190,532.84	197%
648 GUAMUCHIL	\$ 475,482.21	155,076.67	\$ 170,584.34	207%
649 LA PAZ	\$ 1,274,467.21	273,305.00	\$ 300,635.50	366%
650 NAVOJOA	\$ 459,882.21	143,343.33	\$ 157,677.66	221%
664 ACAPULCO	\$ 1,103,567.21	298,483.33	\$ 328,331.66	270%
TOTALES	\$ 18,085,250.33	\$ 4,797,883.33	\$ 5,277,671.66	277%

*Utilizando la opción de cálculo referida en la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP "Precio No Aceptables: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación...."

Como se puede observar en los ejemplos antes presentados, las impugnaciones vertidas por la ahora inconforme, carecen de sustento legal y por consecuencia resultan falsas, infundadas e irrelevantes, ya que debe de considerarse que las simples manifestaciones hechas por el inconforme, a través de las cuales pretende acreditar que no se aplicaron los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, carecen de toda eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de lo reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, en términos de lo que establece el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por todo lo anterior, consideramos que tales manifestaciones son meras apreciaciones subjetivas de parte de la inconforme, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, ya que no existen elementos para acreditar el dicho de la inconforme, razón por la cual solicitamos a esa H. Autoridad se determinen como infundadas las manifestaciones de la inconforme que fueron atendidas en este numeral.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

4. La inconforme manifiesta lo siguiente:

"En términos del fallo emitido por la convocante..."

Respuesta de Pemex Refinación:

En relación a las manifestaciones de la empresa accionante transcritas en el párrafo que antecede, es de precisarse que tal y como lo sostiene el inconforme al señalar que el fallo emitido por esta entidad, se realizó atendiendo los criterios de adjudicación establecidos en las bases del concurso, particularmente en el inciso B), y por lo que tanto la empresa adjudicada PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., así como su representada SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., fueron calificadas como propuestas solventes, debido a que cumplieron la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, tal y como quedo constancia en el dictamen y fallo correspondiente, haciendo énfasis en lo señalado en el último párrafo del numeral anterior, es importante mencionar en el sentido de que efectivamente, esta convocante en todo momento se apegó a los criterios de adjudicación que fueron definidos en la convocatoria de la licitación pública de que se trata, cumpliendo en consecuencia a cabalidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la decisión de adjudicar el contrato a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., cumple en su totalidad con los criterios antes referidos, siendo la propuesta que ofertó el precio aceptable más bajo, siendo éste el conveniente para la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XI y XII del ordenamiento legal antes invocado, y que establece al respecto lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

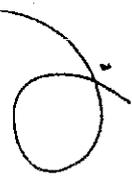
XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

Con lo anterior, se corrobora que en ningún momento este organismo omitió o dejó inconclusa algunas de las etapas del procedimiento de evaluación que la ley de la materia establece.

En virtud de todo lo antes expuesto, consideramos que tales manifestaciones son meras apreciaciones subjetivas de parte de la inconforme, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, ya que no existen elementos para acreditar el dicho de la inconforme, razón por la cual solicitamos a esa H. Autoridad se determinen como infundadas las manifestaciones de la inconforme que fueron atendidas en este numeral.

5. La inconforme manifiesta lo siguiente:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

"Se insiste, ni la oferta de PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., ni la de SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.,...

Respuesta de Pemex Refinación:

Efectivamente, y como lo sostiene el inconforme, las propuestas presentadas por las empresas PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., y SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., no fueron calificadas como precio no aceptable, toda vez que el análisis realizado a las propuestas presentadas por las empresas antes mocionadas, se llevo a cabo en forma detallada y en apego a los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, lo que dio como resultado la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios objeto de la licitación que nos ocupa, en favor de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., por cumplir con todos los aspectos técnicos y económicos solicitados y corresponder a la propuesta solvente más baja, y por ende el precio resulto conveniente para el organismo, determinación que se realizó en términos de lo dispuesto en los incisos A) y B) del punto 11, de la convocatoria, relativo a "Criterios de adjudicación", en relación con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuación que como ya se dijo con antelación, se encuentra respaldada en el dictamen y fallo del proceso licitatorio en comento, por lo que las manifestaciones de la inconforme que en este punto se contestan, resultan carentes de todo soporte legal y las mismas revisten el carácter de infundadas.

Asimismo, cabe señalar que de los ordenamientos legales antes invocados, no se desprende que sea una obligación para la entidad, el de asentar en el fallo si la oferta que resulto adjudicada reunía los requisitos consistentes en "corresponder al precio aceptable más bajo" y "al que resulte conveniente", como lo pretende hacer valer la inconforme, toda vez que la ley de la materia establece que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por otra parte, en lo referente al argumento que refiere la inconforme, sobre el "precio conveniente", que irroga el artículo 2º de la Ley de la materia, en su fracción XII establece: "Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos", es preciso acotar que de acuerdo al mecanismo para determinar este concepto, se ejecutó a cabalidad al momento de emitir el fallo de la licitación pública de que se trata, ya que si bien explícitamente, no se hace acotación del término de mérito, también es cierto que se realizó la ecuación que la ley ordena por lo que el señalamiento que la inconforme realiza reiteradamente en su escrito de inconformidad, no tiene sustento técnico legal, por lo que deberá de desecharse esta pretendida causal de inconformidad.

Para mayor abundamiento a lo anterior, basta retomar lo argüido por la inconforme en los Conceptos de Inconformidad, básicamente en el cuarto párrafo de la hoja cuatro en donde acepta expresamente el mecanismo de calificación para establecer el "Precio Conveniente", es decir la misma quejosa acepta la ecuación incluida en la fracción XII del Artículo 2º de la LAASSP; no obsta señalar que éste precepto en concordancia con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis no obliga a la convocante a señalar expresamente la leyenda "Precio Conveniente", pues se entiende por simple razonamiento lógico que al ser aceptada la propuesta solvente más baja, incluye por antonomasia el vocablo conveniente, luego entonces, estamos ante la presencia de un sofisma que lo único que pretende es confundir a esa autoridad, por lo que se reitera la solicitud de desechar por infundada e inmotivada dicha inconformidad.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

De igual forma, cabe mencionar que en refuerzo de lo anterior resulta importante referir la interpretación que emitió, la Secretaría de la Función Pública, a través de las "Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas" mismas que fueron emitidas el pasado día 23 de junio del año en curso, mediante OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/00412/2009, suscrito por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de dicha dependencia, en referente a los conceptos de Precio No Aceptable y Precio Conveniente contenidos en el artículo 2, Fracciones XI y XII de la multicitada ley, señalando en la Directriz TERCERA, inciso d), para el caso del primero a la letra lo siguiente:

"TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones:

...

d) Para efectos de aplicar los precios a que hacen referencia las fracciones XI y XII del artículo 2° de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente:

Precio no aceptable es aquel que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir de aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica:

- 1.- El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o
- 2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

..."

En lo que se refiere al Precio Conveniente, dicha dependencia establece a la letra lo siguiente en el documento y numerales antes referido:

Precio conveniente es aquél que se encuentra por arriba o superior al obtenido después de restar el porcentaje de terminado por la propia dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en la proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrán desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

Asimismo, no omitimos señalar que corrobora las interpretaciones antes referidas, el correo electrónico emitido por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, identificado con la nomenclatura CE-OP-1174, mismo que al igual que el OFICIO CIRCULAR antes citado, se anexan al presente para una mejor referencia de esa Autoridad Administrativa.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

En lo que respecta a la afirmación que hace la empresa inconforme en el sentido de que "la definición de "precio conveniente", no está sujeta a discusión, sino que admite única y exclusivamente la interpretación literal que le otorga la ley de la materia en su artículo 2º...", esta resulta claramente tendenciosa y evidencia una vez más la actitud dolosa de la inconforme para intentar confundir a esa Autoridad Administrativa, queriendo hacer valer a su favor juicios e interpretaciones meramente personales de los ordenamientos de competencia, extralimitándose de manera irresponsable e ilegal al hacerlo, queriendo a toda costa y sin justificación, ni soporte legal alguno, hacer creer que su propuesta resulta conveniente, afirmación que resulta a todas luces falsa e infundada, ya que tal y como lo señala la Secretaría de la Función Pública, en el OFICIO CIRCULAR recientemente referido, "Precio conveniente es aquél que se encuentra por arriba o superior al obtenido después de restar el porcentaje determinado por la propia dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en la proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrán desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.", de lo que se desprende que la definición sobre este precepto da la Ley en la materia, significa como precio conveniente "a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña...", criterio que de manera clara y a como se demuestra en los análisis y cuadros presentados en el cuerpo del presente informe a manera de ejemplo, no se cumple en lo absoluto, ya que considerando las referencias de precios que se tienen, tanto de las demás propuestas presentadas, así como el precio arrojado por la investigación de mercado, se puede constatar claramente que no existe consistencia en el precio propuesto por SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V. respecto a los demás precios, y que la diferencia entre ellos, bajo ningún argumento lógico y económico, es relativamente pequeña.

Partiendo de las disposiciones antes referidas, esta convocante afirma categóricamente ante esa Autoridad Administrativa, que cuenta con todos los fundamentos legales para señalar que la hoy inconforme mediante falsas, inoperantes, y tendenciosas apreciaciones sin fundamento, actúa de forma completamente irresponsable y carente de todo sustento legal, al señalar que "es a todas luces evidente que el fallo omite aplicar este criterio de adjudicación, consistente en determinar si ante dos propuestas aceptables, la más baja también es conveniente,...", así como al afirmar que "de acuerdo con la ley y con las propias bases del concurso, el adjudicar a una propuesta con precio conveniente, no resultaba potestativo o discrecional para la convocante, sino que por el contrario se trataba de un requisito ineludible que debía cubrir dicha propuesta y correspondía a la convocante determinar mediante el razonamiento y la motivación correspondiente, ...", soportando esta convocante lo dicho sobre el actuar de la hoy inconforme, en las mencionadas Directrices que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de facultada para dictar las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, como se lo confiere la misma en el segundo párrafo de su artículo 7, emitió a través de OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/00412/2009, suscrito por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de dicha dependencia; en particular en lo que se refiere a las disposiciones que integran la Directriz TERCERA, inciso d) del documento antes referido, en lo inherente al Precio No Aceptable y Precio Conveniente.

Para reforzar en lo particular y de manera detallada lo antes afirmado por esta convocante, se reitera que la hoy inconforme dolosa y erróneamente afirma que "es a todas luces evidente que el fallo omite



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

aplicar este criterio de adjudicación, consistente en determinar si ante dos propuestas aceptables, la más baja también es conveniente,..." quedando como soporte y fundamento de lo erróneo del dicho antes transcrito de la hoy inconforme, lo que se señala en la directriz Tercera, inciso d) del multicitado Oficio Circular respecto a qué precio no aceptable es aquel que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación, toda vez que se ubica por arriba del precio calculado a partir de las opciones que el propio artículo segundo en su fracción XI de la Ley de la materia señala, en correlación con la fracción III, del artículo 37 del mismo ordenamiento, luego entonces queda claro y debidamente soportado que es potestativo de la convocante considerar o no, para efectos de adjudicación el hecho de que alguna de las proposiciones muestre un precio no aceptable, por lo tanto reiterando lo dicho en la fracción III del artículo 37, que al no estar en el supuesto de haber determinado el precio no aceptable, luego entonces en el fallo que emitió esta convocante como parte de la licitación de mérito, no debía contener la copia que refiere dicha fracción.

Lo anterior, no implica que la convocante acepte que haya omitido el realizar como parte del análisis de evaluación económica de las propuestas, los razonamiento lógicos, económicos y jurídicos, para identificar aquellas propuestas cuyos precios resultaron no aceptables, lo anterior en concordancia a las opciones que para determinar lo antes dicho, establece la ley de la materia en su artículo 2, fracción XII; tan es así, que en el fallo de la licitación de que se trata, se establece que la inconforme por razón de la cuantía de su propuesta no corresponde a la solvente más baja, es decir, se realizó rigurosamente el protocolo que exige la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado en sus artículos 36 y 36 Bis, este tipo de ejercicio de manera lógica y racional ante la obviedad de las marcadas diferencias que existen entre los precios de las dos propuestas presentadas por las empresas licitantes, PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., y SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., siendo ésta del 265% arriba de la primera, así como la diferencia que se observa entre los precios presentados por esta última y el obtenido como resultado de la investigación de mercado realizada por esta convocante, resultando esta en 277%, superior al precio de la referida investigación de mercado, misma que se realizó en términos de lo señalado por el artículo 2, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se reitera, dando soporte a esta decisión la facultad que se le da a la convocante en lo dispuesto por la Secretaría de la Función Pública, en la Directriz Tercera, inciso D), de las "Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas" como se describe en el cuadro que con anterioridad se mencionó a manera de ejemplo, el cual para mayor detalle se precisa a continuación:

Cálculo de precio No Aceptable con base a la opción establecida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en el que resulte superior en un diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación:

SERVICIOS DEL TROPICO, S.A. DE C.V.	PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	PROMEDIO DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS	PROMEDIO DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS + 10% (Art. 2, fracción XI de la LAASSP)
\$ 3,327,810.00	\$ 4,953,840.00	\$ 18,085,250.33	\$ 8,788,966.78	\$ 9,667,863.45



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Análisis y comparativo de los precios de las propuestas declaradas solventes, en relación al precio determinado como referente para identificar el precio No Aceptable con base al precepto de ley antes señalado:

PROPUESTAS SOLVENTES	PRECIO PROPUESTO	LIMITE MÁXIMO DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO PROPUESTO POR ENCIMA DE LIMITE DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO NO ACPETABLE CON BASE AL ART. 2, FRACC. XI DE LA ASSP
PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	\$ 4,953,840.00	\$ 9,667,863.45		
SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.	\$ 18,085,250.33		\$ 18,085,250.33	\$ 18,085,250.33

PARTIDA	SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	INVESTIGACIÓN DE MERCADO	LIMITE MÁXIMO DE PRECIO ACEPTABLE*	% DIFERENCIA, SICA VS INV. MERCADO
627 EL CASTILLO	\$ 1,429,475.40	498,651.67	\$ 548,516.84	187%
628 MANZANILLO	\$ 1,269,309.42	224,161.67	\$ 246,577.84	466%
629 MAZATLAN	\$ 1,209,225.00	258,595.00	\$ 284,454.50	368%
630 ZAPOPAN	\$ 884,486.16	173,821.67	\$ 191,203.84	409%
631 LAZARO CARDENAS	\$ 1,106,836.16	228,533.33	\$ 251,386.66	384%
632 COLIMA	\$ 475,482.21	143,493.33	\$ 157,842.66	231%
633 TEPIC	\$ 497,724.42	140,043.33	\$ 154,047.66	255%
636 ROSARITO	\$ 2,068,760.40	636,431.67	\$ 700,074.84	225%
637 HERMOSILLO	\$ 542,336.16	161,478.33	\$ 177,626.16	236%
638 MEXICALI	\$ 459,882.21	143,510.00	\$ 157,861.00	220%
639 ENSENADA	\$ 487,282.21	154,743.33	\$ 170,217.66	215%
640 MAGDALENA	\$ 482,124.42	158,450.00	\$ 174,295.00	204%
641 NOGALES	\$ 459,882.21	126,676.67	\$ 139,344.34	263%
644 GUAYMAS	\$ 1,210,563.37	285,973.33	\$ 314,570.66	323%
645 TOPOLOBAMPO	\$ 1,176,171.16	258,556.67	\$ 284,412.34	355%
646 CD. OBREGON	\$ 497,724.42	161,343.33	\$ 177,477.66	208%
647 CULIACAN	\$ 514,586.16	173,211.67	\$ 190,532.84	197%
648 GUAMUCHIL	\$ 475,482.21	155,076.67	\$ 170,584.34	207%
649 LA PAZ	\$ 1,274,467.21	273,305.00	\$ 300,635.50	366%
650 NAVOJOA	\$ 459,882.21	143,343.33	\$ 157,677.66	221%
664 ACAPULCO	\$ 1,103,567.21	298,483.33	\$ 328,331.66	270%
T O T A L E S	\$ 18,085,250.33	\$ 4,797,883.33	\$ 5,277,671.66	277%

*Utilizando la opción de cálculo referida en la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP "Precio No Aceptables: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación...."

Como se puede observar en los ejemplos antes presentados, las impugnaciones vertidas por la ahora inconforme, carecen de sustento legal y por consecuencia resultan falsas, infundadas e irrelevantes, ya que debe de considerarse que las simples manifestaciones hechas por el inconforme, a través de las cuales pretende acreditar que no se aplicaron los criterios de adjudicación establecidos en la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

convocatoria, carecen de toda eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de lo reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, en términos de lo que establece la fracción IV, artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Retomando todos los dicho y el ejemplo que hasta el momento esta convocante ha puesto a la vista de es H. Autoridad, se demuestra de manera categórica y fehaciente, que bajo ningún supuesto los precios propuestos por SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., resultan Aceptables y por lo mismo y en apego a lo establecido en los ordenamientos en la materias, no puede ser calificados de convenientes, dejando constancia con esto que esta convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa ha actuado en estricto apego al marco legal que rige la materia. Además, lo que pretende hacer valer la hoy inconforme aludiendo que a contrario sensu, su propuesta resulta aceptable, la falsedad de dicha afirmación se sustenta en la interpretación que la Secretaría de la Función Pública, a través del correo electrónico con nomenclatura CE-OP-1174 emitido por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Contratación, en la cual se establece que el concepto de precio no aceptable se encuentra relacionado con aquél precio que se encuentra por encima del precio de mercado del bien o servicio de que se trate, situación que queda ampliamente demostrada y fundamentada en los análisis que a manera de ejercicio se presentaron como parte de este informe con anterioridad.

Para hacer énfasis en el argumento anterior, es importante mencionar por lo que toca a la adjudicación de la licitación de mérito, como ha quedado señalado, que no es más que una consecuencia lógica-jurídica de la aplicación del contenido de los ordenamientos legales de aplicación en la materia, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento de contratación, dada la naturaleza del objeto de la licitación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos, debiendo de prevalecer en todo momento el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que tales manifestaciones son meras apreciaciones subjetivas de parte de la inconforme, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, ya que no existen elementos para acreditar el dicho de la inconforme, razón por la cual solicitamos a esa H. Autoridad se determinen como infundadas las manifestaciones de la inconforme que fueron atendidas en este numeral.

6. *La inconforme manifiesta lo siguiente:*

“Se insiste, los términos “siempre y cuando” denotan obligatoriedad de cumplir con un segundo requisito adicionalmente al primero...”

Respuesta de Pemex Refinación:

De los dichos de la hoy inconforme transcritos con anterioridad, se desprende que en sus apreciaciones no comprueba con los medios de convicción idóneos y por tanto resultan a todas luces falaces, sin probidad, sin fundamento legal y documental, sus afirmaciones en el sentido de que aduce violaciones a la convocatoria de la licitación en comento; nada más falso, como anteriormente se detalla se cumplió



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

escrupulosamente con los alcances y términos de la convocatoria y con la Ley en la materia respecto de los criterios de adjudicación. Se reitera, se ha explicado a esa H. Autoridad con razonamientos lógicos, con fundamentos técnico-legales, normativos y económicos, ampliamente la limpieza y transparencia con la que se llevó a cabo el proceso licitatorio buscando siempre salvaguarda los intereses del Estado, así como asegurar la mejores condiciones de contratación para el mismo, luego entonces deberá desecharse por temeraria, irrelevante y falaz dicha inconformidad ya que como se puede apreciar es un preclaro ejercicio de pretender solamente obstaculizar la continuidad del trámite, que en el supuesto no concedido de que se llegará a dar la razón a la inconforme no alteraría más que en la continuidad de la temporalidad del proceso licitatorio en comento y bajo ningún motivo lógico-jurídico se darían las condiciones para modificar el sentido del fallo hoy impugnado, ya que es claro y evidente, como se motivo y fundamento de manera contundente con anterioridad, que los precios de la propuesta presentada por la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., resultan excesivamente altos y por ende no aceptables e inviables, además de no guardar ninguna consistencia en relación al precio arrojado por la investigación de mercado realizada, así como con las otras propuestas de precios presentadas por la empresas participantes, por lo que ante la posibilidad no concedida de que se adjudicará el contrato a la hoy inconforme, derivaría en una flagrante contravención al espíritu del artículo 134 constitucional, así como una clara violación a lo establecido en el mismo en el sentido de que los recursos económicos de que dispongan, en este caso, la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo anterior con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad; elementos todos que coadyuvarán para hacer valer la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Reiteramos ante esa H. Autoridad lo antes dicho y para hacer énfasis en el argumento anterior, es importante mencionar por lo que toca a la adjudicación de la licitación de mérito, como ha quedado señalado, que no es más que una consecuencia lógica-jurídica de la aplicación del contenido de los ordenamientos legales de aplicación en la materia, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento de contratación, dada la naturaleza del objeto de la licitación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos, debiendo de prevalecer en todo momento el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, cabe hacer énfasis, en el sentido de que el dictamen que sirvió como base para el fallo se emitió en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se señala lo relativo al análisis de las proposiciones y las razones para adjudicar el contrato objeto de la licitación, de manera tal que las impugnaciones vertidas por la ahora inconforme, carecen de sustento legal y por consecuencia resultan falsas, infundadas e irrelevantes, ya que debe de considerarse que las simples manifestaciones hechas por el inconforme, a través de las cuales pretende impugnar el fallo, carecen de toda eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, razón por la cual solicitamos a esa H. Autoridad se determinen como infundadas las manifestaciones de la inconforme que fueron atendidas en este numeral.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

En lo que respecta a la tesis que refiere la hoy inconforme hecha valer en su escrito, esta no resulta aplicable al caso particular, ya que el análisis de las propuestas no se encuentran ante algún incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que la misma carece de idoneidad para su aplicación en virtud de que la convocante en todo momento observo y dio cabal cumplimiento a lo establecido por la misma en la convocatoria correspondiente a la licitación que nos ocupa, apegándose en todo momento al requisito indispensable de analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Por otra parte, se puede observar que la inconforme dentro del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de inconformidad, oferta diversos medios de convicción en donde destacan los denominados Públicos, Instrumental de actuaciones y las presuncionales legales y humanas que en este caso Pemex Refinación no impugna pues no es autoridad por su propia naturaleza para descalificarlos. No así el ofertado en el punto VI que refiere como Documental Privada y que consiste en lo siguiente:

"...en la lista de precios relativa a las partes y refacciones materia de la licitación, con la que se acreditará el precio real de las refacciones a que se refiere esta licitación, al tratarse de un documento auténtico emitido por el fabricante de los equipos.

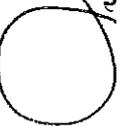
Esta prueba se acompaña a este escrito como ANEXO VI y con la misma se acreditará el costo real de las refacciones a que se refiere esta licitación, relacionando..."

La inconforme, mediante este medio de prueba, falaz, inoperante, fuera de tiempo y contexto pretende demostrar la improcedencia de la no adjudicación de que fue objeto su propuesta, utilizando meras apreciaciones subjetivas sin sustento legal, quedando en claro la intención de la impugnante de confundir a esa Honorable Autoridad, mediante el uso de información maliciosamente manipulable, sesgada e improcedente a efecto de dar soporte a sus manifestaciones, de lo que se advierte que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Es decir, pretende hacer valer un documento privado que como tal es subjetivo y manipulable que resulta inaplicable e intrascendente en este ejercicio pues como se ha reiterado en múltiples ocasiones en el cuerpo de éste ocurso, se cumplió a cabalidad lo establecido en los numerales 2 fracción X y 26 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al realizar la investigación de mercado que obligan dichos preceptos, por tanto el proceso de licitación se llevó a cabo en un ámbito de transparencia y legalidad por lo que deberá de desecharse este medio de convicción por irrelevante y extemporáneo.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN SITUACIONES, CONSTANCIAS O PRUEBAS QUE NO OBRAN EN LOS AUTOS DE DONDE EMANA EL ACTO RECURRIDO.- Los agravios en la revisión deben consistir en razonamientos lógico-jurídicos tendentes a evidenciar que las consideraciones que rigen la resolución recurrida son contrarias a la ley o a su interpretación jurídica; sin embargo, si esos razonamientos descansan o parten de situaciones, constancias o pruebas que no obran en los autos de donde emana el acto recurrido, ello torna inoperantes los agravios, por no contar el tribunal con elementos para determinar si son correctas o no las apreciaciones del recurrente."





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Tesis localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Novena Época, página 1603, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

En relación a los argumentos de la inconforme, anteriormente transcritos, se observa que la empresa denominada SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V. pretende crear la convicción en esa H. Autoridad que el dictamen y el fallo de la licitación pública nacional número R9LN425022, compraNET 18576036-022-09, no se ajustan a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, por los razonamientos lógicos y jurídicos del presente informe circunstanciado, así como las pruebas presentadas por la convocante que demuestran la falsedad de lo narrado por la inconforme, consideramos que las manifestaciones de la empresa denominada SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V. son meras apreciaciones subjetivas, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; adicionalmente se prueba plenamente que no existen elementos ni fundamentos legales para acreditar el dicho del inconforme y no se justifican las transgresiones que se alegan también por el inconforme.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que los hechos narrados y las consideraciones expuestas por SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V. son falsas, subjetivas, irrelevantes, imprecisas, carecen de fundamento legal y de motivos, por lo que consideramos infundada su inconformidad.

Dado que ninguno de los hechos narrados por el inconforme se motiva o fundamenta de manera precisa en apego a la Ley de la materia, resulta falsa la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos que presentó el promovente y no está de menos mencionar a usted que consideramos puede existir dolo o mala fe, y puede estar actuando de manera maliciosa y malintencionada, probablemente con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación.

Asimismo, consideramos que el procedimiento de contratación señalado anteriormente, se ajusta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en todo momento se aseguró a Pemex Refinación las mejores condiciones disponibles al momento del procedimiento de contratación, apegado a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública Internacional número 18576036-022-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de 2009, se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el considerando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación dentro del plazo correspondiente, acuerdo publicado por rotulón el mismo día.

VIII.- Por acuerdo de fecha tres de diciembre de 2009, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 18 de noviembre del presente año, dentro del período comprendido del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2009, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de 2009, se tuvo por no desahogada la vista que se ordenó darle a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado y en consecuencia por precluido su derecho para hacerlo.

X.- Por Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de 2009, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme** SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.; en su escrito inicial de inconformidad de fecha 18 de noviembre de 2009, con excepción de la instrumental de actuaciones, por las razones señaladas en el propio proveído, asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico; que anexó a su oficio número PXR-SAR-GARP-UAE-2345-2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante Acuerdo de fecha seis de enero del dos mil diez, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha dieciocho de diciembre de 2009, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., así como de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII.- Por Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diez, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., así como de la empresa PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Por Acuerdo de fecha doce de enero del dos mil diez, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576036-022-09,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al emitir el fallo de fecha 09 de noviembre de 2009, en el cual declaró adjudicataria de la licitación pública nacional número 18576036-022-09, a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, el referido fallo no se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en el punto 11 inciso B) de la convocatoria a la licitación de antecedentes, ya que considera que la convocante no realizó un análisis detallado de las propuestas y no aplicó los criterios de adjudicación establecidos en dicho numeral, donde se estableció que ante dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicaría a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resultare conveniente.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional No. 18576036-022-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Convocatoria a la licitación pública nacional No. 18576036-022-09. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la convocatoria a la licitación pública nacional No. 18576036-022-09 tiene por objeto el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACÍFICO (2010-2011)".

En el punto 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones; en el apartado 3.1 referente a la Junta de Aclaraciones se indica que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas o cuestionamientos sobre la Convocatoria, las presentes bases o la Junta de Aclaraciones, las cuales podrán plantearse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word.

En el punto 6, relativo a los requisitos para elaborar las proposiciones, se establece que el licitante deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos para poder participar en la presente licitación:

...

C) Elaborar su propuesta, utilizando para ello el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Anexo C del Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, y el lugar de ejecución de los servicios.

...

Se deberán describir los Servicios propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2, ya que será motivo para desechar la proposición."

Por su parte el punto 11, relativo a los criterios de adjudicación, establece en su inciso B) que:

B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resultare conveniente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

b) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 30 de octubre de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que entre otras, las empresas SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., y PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., presentaron sus correspondientes ofertas económicas con los siguientes montos:



SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y
REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO
DE TERMINALES

ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUM. B576086/022/09 NUM. ROL N425022	SOLICITUD DE PEDIDO #10254324
OBJETO DE LA LICITACION MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO REPARTO PACIFICO (2010-2011)	

En la Ciudad de Guadalajara, Jal., siendo las 13:00 horas, del 30 del Octubre de 2009, en la Sala de Juntas del cuarto piso de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico, se reunieron los servidores públicos y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 34, 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante Ley), y 39 de su Reglamento, así como del (los) numeral(es) 9 de la Convocatoria. Este evento fue presidido por el Ing. Rafael Delgado Escareño servidor público designado por la convocante.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria

No.	NOMBRE DEL LICITANTE
1	SERVICIOS DEL TROPICO, S. A. DE C. V.
2	PETRO SERVICIOS DE TULA, S. A. DE C. V.
3	SICA MEDICIÓN, S. A. DE C. V.

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (Compranet), reportando el sistema lo siguiente:

"NO EXISTEN PROPOSICIONES PARA ESTA CONVOCATORIA EN EL SERVIDOR DE COMPRANET".

Inmediatamente después, se llevó a cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, procediendo a la recepción de la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

INC. DOC.	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	PROVEEDOR		
		SERVICIOS DEL TROPICO S.A. DE C.V.	PETRO SERVICIO DE TULA S.A. DE C.V.	SICA MEDICION S.A. DE C.V.
	Manifiestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representante, punto 9.	X	X	X



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y
REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO
DE TERMINALES

ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA	
NUM: 185760361022-09	SOLICITUD DE PEDIDO: 10254324
NUM: ROLN425022	
OBJETO DE LA LICITACION	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO (2010-2011)	

3	Acreditación de la existencia y personalidad del licitante. 4, INCISO H)	X		X		X	
8	Proposición Técnica y Económica 5, INCISO B)	X		X		X	
7	Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Atendimientos y Servicios del Sector Público. 5, INCISO A)	X		X		X	
8	Declaración de Integridad. 5, INCISO A)	X		X		X	
10	Compromisos con la Transparencia 17	X		X		X	
13	Manifestación para integrar el catálogo de proveedores de los sistemas transaccionales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTEGRACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ARTICULO DIEZ Y SEIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ATENDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO) 6 INCISO G)	X		X			N/A
	Documentación para la acreditación de la experiencia. 6 INCISO I)	X		X		X	
	Convenio privado tratándose de proposiciones conjuntas. 9, INCISO H, II)		N/A		N/A		N/A
	Acreditación del capital contable. 8 INCISO II)	X		X		X	

Después de realizar la recepción de la documentación presentada, la presente acta cumple con lo dispuesto en la Fracción I, del Art. 30 de su Reglamento.

1) Acto seguido, y con fundamento en los Arts. 35 de la Ley fracción III y 39 del su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios sin I.V.A., de las proposiciones, así como a los importes totales de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICION	
	PARTIDA	SUBTOTAL
SERVICIOS DEL TROPICO, S. A. DE C. V.	627 EL CASTILLO	274,425.00
	628 MANZANILLO	212,715.00
	629 MAZATLAN	188,815.00
	630 ZAPOPAN	141,735.00
	631 LAZARO	179,120.00
	CARDENAS	
	632 COLIMA	98,200.00
	633 TEPIC	107,150.00
	636 ROSARITO	350,545.00
	637 HERMOSILLO	120,155.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y
REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE TERMINALES

ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

licitación pública nacional mixta	NUM: 185760361022/09	SOLICITUD DE PEDIDO: 10254324
	NUM: R9UN425022	
OBJETO DE LA LICITACIÓN:		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO (2010-2011)		

638 MEXICALI	92,200.00
639 ENSENADA	110,000.00
640 MAGDALENA	101,150.00
641 NOGALES	92,200.00
644 GUAYMAS	228,940.00
645 TOPOLOBAMPO	216,140.00
646 CD. OBREGON	107,150.00
647 CULIACAN	110,305.00
648 GUAMUCHIL	98,200.00
649 LA PAZ	221,565.00
650 NAVOJOA	92,200.00
664 ACAPULCO	184,900.00
IMPORTE TOTAL:	3,327,810.00

PETRO SERVICIOS DE TULA, S. A. DE C. V.	
627 EL CASTILLO	547,530.00
628 MANZANILLO	209,770.00
629 MAZATLAN	283,970.00
630 ZAPOPAN	189,730.00
631 LAZARO CARDENAS	250,480.00
632 COLIMA	132,280.00
633 TEPIC	152,980.00
636 ROSARITO	858,750.00
637 HERMOSILLO	169,280.00
638 MEXICALI	138,330.00
639 ENSENADA	144,230.00
640 MAGDALENA	173,200.00
641 NOGALES	137,830.00
644 GUAYMAS	313,980.00
645 TOPOLOBAMPO	281,530.00
646 CD. OBREGON	151,880.00
647 CULIACAN	159,330.00
648 GUAMUCHIL	147,030.00
649 LA PAZ	298,350.00
650 NAVOJOA	137,830.00
664 ACAPULCO	275,550.00
IMPORTE TOTAL:	4,953,840.00

SICA MEDICION, S. A. DE C. V.	627 EL CASTILLO	1,429,475.40
-------------------------------	-----------------	--------------



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y
REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE TERMINALES

ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

licitación pública nacional mixta	SOLICITUD DE PEDIDO: 10254324
NUM. 18576036/022/09	
NUM. R9LN425022	
OBJETO DE LA LICITACIÓN	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO (2010-2011)	

628 MANZANILLO	1,269,309.42
629 MAZATLAN	1,209,225.00
630 ZAPOPAN	884,486.16
631 LAZARO CARDENAS	1,108,836.16
632 COLIMA	475,482.21
633 TEPIC	497,724.42
636 ROSARITO	2,068,760.40
637 HERMOSILLO	542,336.16
638 MEXICALI	459,882.21
639 ENSENADA	487,282.21
640 MAGDALENA	482,124.42
641 NOGALES	459,882.21
644 GUAYMAS	1,210,563.37
645 TOPOLOBAMPO	1,176,171.16
646 CD. OBREGON	497,724.42
647 CULIACAN	514,586.18
648 GUAMUCHIL	475,482.21
649 LA PAZ	1,274,467.21
650 NAVOJOA	459,882.21
664 ACAPULCO	1,103,567.21
IMPORTE TOTAL:	18,085,250.33

Con fundamento en el art. 35, fracción II de la Ley, y lo indicado en el numeral 9 de la Convocatoria, las proposiciones se rubricaron por el todos los licitantes y el servidor público representante Juan Manuel Sánchez Aragón.

De conformidad con el Art. 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en esta, se emitirá el fallo correspondiente, el cual será dado a conocer en junta pública el día 09 de Noviembre de 2009 a las 14:00 hrs. en la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico, ubicada en: 4to. Piso del edificio de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico, ubicada en Av. Prolongación Américas No. 1450, Col. Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jal., mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

en el marco del Programa de la Transparencia y Rendición de Cuentas que ha emprendido Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios, el IMP y Empresas Filiales, se les exhiba a todos los licitantes y servidores públicos que intervienen en este procedimiento de contratación a actuar

(Handwritten signatures and marks)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y
REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
PACÍFICO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE TERMINALES

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NUM. 18576036-022/09 NUM. ROL N/A 25022	SOLICITUD DE PEDIDO 10254324
OBJETO DE LA LICITACIÓN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACÍFICO (2010-2011)	

con honestidad, transparencia y con estricto apego a la legalidad, integridad y equidad en cumplimiento al documento *Compromisos con la Transparencia* suscrito o que en su caso uscriban con Pemex Refinación

Se hace constar que los licitantes que a continuación se indican, presentaron ante la convocante el documento denominado *Compromisos con la Transparencia*.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SICA MEDICIÓN, S. A. DE C. V.
SERVICIOS DEL TROPICO S.A DE C.V.
PÉTRO SERVICIOS DE TULA, S. A. DE C. V.

Para efectos de la notificación y en términos de los Artículos 37, 37 bis de la Ley y 35 de su Reglamento a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a la presente junta, el Aviso del lugar donde será proporcionada esta acta, en el PIZARRON DEL LOBBY DEL EDIFICIO DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACÍFICO, EN V. PROLONGACIÓN AMERICAS No. 1450, COL. COUNTRY CLUB, C.P. 44637, JUADALAJARA, JAL., en donde se fijará por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Así como en la en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a este acto no asistió ningún representante o persona que no presentará escrito para participar en esta convocatoria y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:30 horas, del día 30, del mes Octubre del año 2009.

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

c) Cálculo de precio no aceptable y Análisis comparativo de las propuestas declaradas solventes, correspondientes a la licitación pública nacional número 18576036-022-09. Documentos al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la oferta económica de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., resultó no ser aceptable debido a que se encontró por encima del diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, de acuerdo a lo siguiente:

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES

LICITACIÓN 18576036-022-09

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO (2010-2011)

Cálculo de precio No Aceptable con base a la opción establecida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en el que resulte superior en un diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación

SERVICIOS DEL TROPICALE S.A. DE C.V.	PE ROSERVICIOS DE TULA S.A. DE C.V.	SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.	PROMEDIO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS	PROMEDIO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS 10% (Art. 2 fracción XI de la LAASSP)
\$ 3,327,810.00	\$ 4,953,840.00	\$ 18,085,250.33	\$ 8,788,966.78	\$ 9,667,863.45

Análisis y comparativo de los precios de las propuestas declaradas solventes, en relación al precio determinado como referente para identificar el precio No Aceptables con base al precepto de ley antes señalado:

PROPUESTAS SOLVENTES	PRECIO PROPUESTO	LIMITE MAXIMO DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO PROPUESTO POR ENCIMA DE LIMITE DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO NO ACEPTABLE CON BASE AL ART. 2, FRAC. XI DE LA LAASSP
PE ROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	\$ 4,953,840.00	\$ 9,667,863.45		
SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.	\$ 18,085,250.33		\$ 18,085,250.33	\$ 18,085,250.33

ELABORÓ:
ING. JUAN MANUEL SANCHEZ ARAGON
COORDINADOR ESPECIAL STA "D"

REVISÓ:
ING. RAFAEL DELGADO ESCAREÑO
SUPERINTENDENTE GENERAL DE MANTENIMIENTO DE TERMINALES

VO. BO.:
ING. CARLOS SUAREZ VALDEZ
SUBGERENTE DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

d) Fallo contenido en el oficio número PXR-SAR-GARP-SOMT-1829-2009 y Acta de Notificación de Fallo, de fechas 09 de noviembre de 2009. Documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., resultó adjudicataria de la licitación de antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

Hoja 1 de 4

SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO

PXR-SAR-GARP-SOMT-1829-2009

A S U N T O : FALLO DE LA LICITACION PUBLICA COMPRANET
NUM. 18576036-022-09

CONCEPTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE
LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y
REPARTO PACIFICO (2010-2011)

SOLICITUD DE PEDIDO: 10254324

A LOS PARTICIPANTES DE LA LICITACION PUBLICA:

Fallo correspondiente a la Licitación Pública CompranET núm 18576036-022-09, en los siguientes términos:

A) Adjudicación que se efectúa, debido a que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos solicitados, así mismo por corresponder a la propuesta solvente mas baja

PROVEEDOR	POSICION	IMPORTE	
PETRO SERVICIOS DE TULA, S. A. DE C. V.	627 EL CASTILLO	547,530.00	1
	628 MANZANILLO	209,770.00	2
	629 MAZATLAN	283,970.00	3
	630 ZAPOPAN	189,730.00	4
	631 LAZARO CARDENAS	250,480.00	5
	632 COLIMA	132,280.00	6
	633 TEPIC	152,980.00	7
	636 ROSARITO	658,750.00	8
	637 HERMOSILLO	169,280.00	9
	638 MEXICALI	138,330.00	10
	639 ENSENADA	144,230.00	11
	640 MAGDALENA	173,200.00	12
	641 NOGALES	137,830.00	13
	644 GUAYMAS	313,980.00	14
	645 TOPOLOBAMPO	281,530.00	15
	646 CD. OBRERON	151,880.00	16
	647 CUIJACAN	159,330.00	17
	648 GUAMUCHIL	147,030.00	18
	649 LA PAZ	298,350.00	19
	650 NAVOJOA	137,830.00	20
664 ACAPULCO	275,550.00	21	

B.-DERIVADO DEL ANALISIS TECNICO DETALLADO, DA COMO RESULTADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: PROPUESTAS PRESENTADAS QUE NO CUMPLEN TECNICAMENTE:

PROVEEDOR	ANÁLISIS DE PROPUESTAS
SERVICIOS DEL TROPICO, S.A. DE C.V.	CON BASE AL PUNTO 14 DE LAS BASES DE LICITACION SE DESPRECIA LA PROPUESTA. NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, MANZANILLO, MAZATLAN, ZAPOPAN, LAZARO CARDENAS, COLIMA, TEPIC, ROSARITO, HERMOSILLO, MEXICALI, ENSENADA, MAGDALENA, NOGALES,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Hoja 2 de 4

GUAYMAS, TOPOLOBAMPO, CD OBREGON, CULIACAN, GUAMUCHIL, LA PAZ, NAVOJOA Y ACAPULCO PRESENTA CARATULA: MODELOS MATEMÁTICOS PARA LA ESTIMACIÓN DE INCERTIDUMBRE EN FLASH POINT, QUE INCLUYE SOLO EL "PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE DE LOS RESULTADOS Y DESVIACIÓN OBTENIDOS POR EL ANALIZADOR PUNTO DE INFLAMACIÓN MÉTODO TAG, UTILIZANDO UN MATERIAL DE REFERENCIA CERTIFICADO", EN SU CONTENIDO RELACIONA AL MÉTODO ASTM D-36 (EL CUAL NO ESTÁ DENTRO DE LA LICITACIÓN), EL RELACIONADO EN EL ANEXO C ES EL PUNTO DE INFLAMACIÓN PENSKY MARTENS QUE CORRESPONDE AL MÉTODO ASTM D-93

NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, MANZANILLO, MAZATLAN, ZAPOPAN, LAZARO CARDENAS, COLIMA, TEPIC, ROSARITO, HERMOSILLO, MEXICALI, ENSENADA, MAGDALENA, NOGALES, GUAYMAS, TOPOLOBAMPO, CD OBREGON, CULIACAN, GUAMUCHIL, LA PAZ, NAVOJOA Y ACAPULCO PRESENTA UNA CARATULA: MODELOS MATEMÁTICOS PARA LA ESTIMACIÓN DE INCERTIDUMBRE EN AZUFRE, EN SU INTERIOR UNA IMPRESIÓN DE UN CÁLCULO DE INCERTIDUMBRE EN DETERMINACIÓN DE AZUFRE, SIN ESPECIFICAR A QUÉ MÉTODO ASTM CORRESPONDE, LA TABLA PRESENTA SOLO RESULTADOS SIN PRESENTAR EL MODELO MATEMÁTICO ACORDE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO B: COMO LO MARCA EL ANEXO C DE ESTA LICITACIÓN, LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE AZUFRE SON DOS, UNO DE LA MARCA HORIBA EN SU PUNTO 5 Y OTRO MARCA ANTEK EN SU PUNTO 9 (APLICA A LAS TAR'S DE EL CASTILLO, ZAPOPAN, COLIMA, TEPIC, HERMOSILLO, MEXICALI, ENSENADA, MAGDALENA, NOGALES, CULIACAN, CD OBREGON GUAMUCHIL, NAVOJOA Y ACAPULCO). LOS CUALES USAN MÉTODOS ASTM DIFERENTES

NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, Y ROSARITO, PRESENTA CARATULA: MODELO MATEMÁTICO PARA INCERTIDUMBRE EN MAQUINAS DE OCTANO: EN SU INTERIOR PRESENTA UN REPORTE; INCERTIDUMBRE DE EQUIPOS DE INSPECCION Y PRUEBA; NO PRESENTA EL MODELO MATEMÁTICO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE COMO SE SOLICITANTE EL ANEXO B DE ESPCIFICACIONES PARTICULARES

EN LA POSICIÓN 10 DEL DOCUMENTO 6 DETERMINADOR INDICÉ DE OCTANO WAUKESHA; PRESENTA ERRORES DE COTIZACIÓN YA QUE SE DUPLICAN LAS LÍNEAS DE LA 10.1 A LA 10.11 Y ADEMÁS SE MEZCLAN DE MANERA INCOHERENTE CON LA PARTIDA 9 DEL EQUIPO ANALIZADOR DE AZUFRE MARCA ANTEK

NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE, MANZANILLO, MAZATLAN, ROSARITO Y LA PAZ, PARA EL EQUIPO VISCOSÍMETRO CINEMÁTICO PRECISION SCIENTIFIC, RELACIONADO EN EL PUNTO 13 DEL ANEXO C, NO PRESENTA MODELO MATEMÁTICO DE LA ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE, COMO SE MARCA EN EL ANEXO B DE ESPCIFICACIONES PARTICULARES

NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, ZAPOPAN, LAZARO CARDENAS, ROSARITO, MEXICALI, GUAYMAS, TOPOLOBAMPO, CULIACAN, EN EL EQUIPO PETROSPEC, EN LA POSICIÓN 6.7 DEL DOCUMENTO 6, SE INCUMPLE YA QUE EL PROVEEDOR NO COTIZA ESTA LÍNEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN LA CUAL SE INDICA QUE ESTA LÍNEA DEBE SER REEMPLAZADA POR EL CONCEPTO "CALIBRACIÓN DEL EQUIPO" EL CUAL REEMPLAZARÍA AL TEXTO: ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR LA FALLA, LA CUAL DEBE SER NOTIFICADA AL SUPERVISOR DE PEMEX REFINACIÓN.

NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, ROSARITO, ENSENADA, GUAYMAS, TOPOLOBAMPO, LA PAZ, Y ACAPULCO: NO PRESENTA EL ACREDITA MIENTO DEL LABORATORIO QUE SE ENCARGARA DE LA CALIBRACIÓN DE LAS POSICIONES 8 Y 14 BALANZA ANALÍTICAS DEL ANEXO C, YA QUE EN EL ANEXO B DE ESPCIFICACIONES PARTICULARES SE SOLICITA QUE LOS PROVEEDORES QUE REALICEN LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPO O INSTRUMENTOS DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.

NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, MANZANILLO, MAZATLAN, ZAPOPAN, LAZARO CARDENAS, COLIMA, TEPIC, ROSARITO, HERMOSILLO, MEXICALI, ENSENADA, MAGDALENA, NOGALES, GUAYMAS, TOPOLOBAMPO, CD OBREGON, CULIACAN, GUAMUCHIL, LA PAZ, NAVOJOA Y ACAPULCO PRESENTA INCOMPLETOS LOS EJEMPLOS DE LOS FORMATOS DE LAS CALIBRACIONES DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS EN EL ANEXO C: COMO LO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Hoja 3 de 4

<p><i>SOLICITA ANEXO B Y JUNTA DE ACLARACIONES.</i></p> <p>NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE MANZANILLO, MAZATLAN, ROSARITO, Y LA PAZ NO PRESENTA EL ACREDITAMIENTO DEL LABORATORIO QUE SE ENCARGARÁ DE LA CALIBRACIÓN DE LOS CAPILARES DE LA POSICIÓN 15.2 VISCOSÍMETRO CINEMATICO PRECISIÓN SCIENTIFIC, YA QUE EN EL ANEXO B DE ESPECIFICACIONES PARTICULARES SE SOLICITA QUE LOS PROVEEDORES QUE REALICEN LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPO O INSTRUMENTOS DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN</p> <p>NO CUMPLE PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, MANZANILLO, MAZATLAN, ZAPOPAN, LAZARO CARDENAS, COLIMA, TEPIC, ROSARITO, HERMOSILLO, MEXICALI, ENSENADA, MAGDALENA, NOGALES, GUAYMÁS, TOPOLOBAMPO, CD OBREGON, CULIACÁN, GUÁMUCHIL, LA PAZ, NAVOJOA Y ACAPULCO NO PRESENTA RELACIÓN DETALLADA DE LA HERRAMIENTA Y EQUIPOS COMO SE ESTIPULA EN EL ANEXO B DE ESPECIFICACIONES PARTICULARES; EL PROVEEDOR INCLUIRA EN LA PROPUESTA TÉCNICA LA RELACION DETALLADA DE LA HERRAMIENTA Y EQUIPOS CON QUE CUENTA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</p>	
---	--

PROPUESTAS PRESENTADAS QUE CUMPLEN:

LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LAS POSICIONES DE LAS TERMINALES DE EL CASTILLO, MANZANILLO, MAZATLAN, ZAPOPAN, LAZARO CARDENAS, COLIMA, TEPIC, ROSARITO, HERMOSILLO, MEXICALI, ENSENADA, MAGDALENA, NOGALES, GUAYMÁS, TOPOLOBAMPO, CD OBREGON, CULIACAN, GUAMUCHIL, LA PAZ, NAVOJOA Y ACAPULCO.

PROVEEDOR	ANÁLISIS DE PROPUESTAS
SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA DOCUMENTACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA DEL PROVEEDOR, SE DICTAMINA QUE LA COMPAÑIA SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LOS REQUISITOS, CAPITAL CONTABLE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR PEMEX REFINACIÓN EN LAS BASES DE CONCURSO Y TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS; ESTA NO CORRESPONDE A LA SOLVENTE MAS BAJA

Este Fallo les es comunicado con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se hace saber al ganador, que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, con la emisión del fallo queda obligado ante Pemex-Refinación a:

- Presentar la documentación legal necesaria para la elaboración del contrato, en copia certificada para su cotejo y en copia simple para nuestro archivo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a este acto. En esta misma fecha deberá presentar el escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada el 25 de abril de 2007.
- Firmar el contrato correspondiente y sus anexos en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que sea requerido.
- Entregar a la firma del contrato, póliza de fianza de cumplimiento o carta de crédito a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Hoja 4 de 4

Dicho escrito y documentación deberá entregarse en la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico, Av. Americas # 1450 Col. Country Club, Guadalajara, Jal., en los plazos señalados, contados a partir de la notificación de este fallo, quedando apercibido que de no cumplir con las obligaciones señaladas, el fallo a su favor quedará sin efecto, en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y será sujeto de las sanciones que se señalan en el Título Sexto Capítulo Único de la misma Ley.

Atentamente,

ING. RAFAEL DELGADO ESCAREÑO
SUPERINTENDENTE GENERAL DE MANTTO. DE TERMINALES

TJMSA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

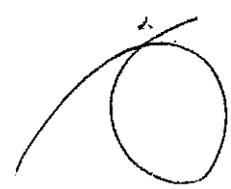
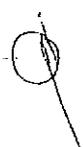
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

FALLO DE LICITACIÓN
PEMEX REFINACIÓN
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO

No. de Licitación:
18576036-022-09

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidades de Medida	Precio unitario Supliva	Importe supliva	Adjudicatario	Fecha de emisión del fallo
1	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO EL CASTILLO (2010-2011)	Servicio	\$ 20,000	\$20,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A. DE C.V.	09/11/2009
2	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO (2010-2011)	Servicio	\$ 60,000	\$60,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A. DE C.V.	09/11/2009
3	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MAZATLÁN (2010-2011)	Servicio	\$ 60,000	\$60,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A. DE C.V.	09/11/2009
4	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE	Servicio	\$ 40,000	\$40,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A. DE C.V.	09/11/2009





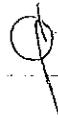
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

5	1	LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ZAPOPAN (2010-2011) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO LAZARO CARDENAS (2010-2011)	Servicio	\$ 112,000	\$112,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
6	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO COLIMA (2010-2011)	Servicio	\$ 32,000	\$32,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
7	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO TEPIC (2010-2011)	Servicio	\$ 44,240	\$44,240.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
8	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ROSARITO (2010-2011)	Servicio	\$ 116,400	\$116,400.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
9	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A	Servicio	\$ 80,000	\$80,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009





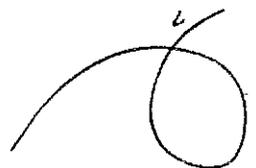
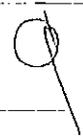
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

10	1	EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO HERMOSILLO (2010-2011)	Servicio	\$ 48,000	\$48,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
11	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MEXICALI (2010-2011)	Servicio	\$ 24,000	\$24,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
12	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ENSENADA (2010-2011)	Servicio	\$ 30,000	\$30,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
13	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MAGDALENA (2010-2011)	Servicio	\$ 32,000	\$32,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
14	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y	Servicio	\$ 56,000	\$56,000.00	PETRO SERVICIOS DE	09/11/2009





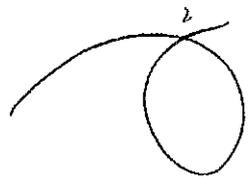
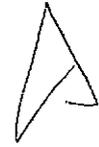
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

15	1	CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GUAYMAS. (2010-2011)	Servicio	\$ 40,000.00	\$40,000.00	TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
16	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO TOPOLOBAMPO (2010-2011)	Servicio	\$ 72,000.00	\$72,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
17	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CD. OREGON (2010-2011)	Servicio	\$ 20,000.00	\$20,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009
18	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CULIACAN (2010-2011)	Servicio	\$ 48,000.00	\$48,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	09/11/2009





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

19	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO LA PAZ (2010-2011)	Servicio	\$ 80,688	\$50,688.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	30/10/2009
20	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NAVOJOA (2010-2011)	Servicio	\$ 36,000	\$36,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	30/10/2009
21	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO ACAPULCO (2010-2011)	Servicio	\$ 60,000	\$60,000.00	PETRO SERVICIOS DE TULA S.A DE C.V.	30/10/2009

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2009.
ING. CARLOS SUAREZ VALDEZ
SUBGERENTE DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
RUBRICA.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.



GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE MANTENIMIENTO DE TERMINALES

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

Licitación Pública Nacional No. Compra Net: 18576036-022-09 No. Interno REN425022	Solicitudes de Pedido No. 1026402A
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO (2010:2041)	

En la Ciudad de Guadalajara, Jal., siendo las 14:00 horas, del 09 de Noviembre de 2009, en la Sala de Juntas del cuarto piso de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico se reunieron los servidores públicos y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación de Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante Ley), y 46 de su Reglamento, así como del (los) numeral(es) 15 de la Licitación. Este evento fue presidido por el Inq. Rafael Delgado Escareño servidor público designado por la convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo contenido en el oficio No. PXR-SAR-GARP-SGMT-1829-2009 de fecha 06 de OCTUBRE de 2009, emitido por la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los Artículos 37, 37 bis de la Ley y 35 de su Reglamento a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a la presente junta, el Aviso del lugar donde será proporcionada esta acta, en la Superintendencia General de Mantenimiento de Terminales, en donde se fijará por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a este acto no asistió ningún representante o persona que no presentará escrito para participar en esta convocatoria y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 15:15 horas, del día 09 de Noviembre del año 2009.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 4 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.



GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO
SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE MANTENIMIENTO DE TERMINALES

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

Licitación Pública Nacional No. Compra No. 18576036-022-09 No. Interno: R9LN425022	Solicitudes de Pedido No. 10254324
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO (2010-2011)	

POR LOS LICITANTES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE	FIRMA
ING. EMMANUEL DORANTES AGUILAR	SICA MEDICION, S.A. DE C.V.	
ING. HUGO MONROY VAZQUEZ	SICA MEDICION, S.A. DE C.V.	
ARQ. CARLOS E. SANCHEZ MIÑON	SERVICIOS DEL TROPICO, S.A. DE C.V.	

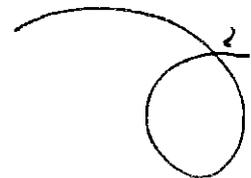
POR PEMEX REFINACION

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
ING. RAFAEL DELGADO ESCAREÑO	SUPERINTENDENTE GENERAL DE MANTENIMIENTO DE TERMINALES	
ING. JUAN MANUEL SANCHEZ ARAGON	COORDINADOR ESPECIALISTA "D" SGMT	

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
NO ASISTIO NINGUN REPRESENTANTE	

-----FIN DE ACTA-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al emitir el fallo de fecha 09 de noviembre de 2009, en el cual declaró adjudicataria de la licitación pública nacional número 18576036-022-09, a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, el referido fallo no se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en el punto 11 inciso B) de la convocatoria a la licitación de antecedentes, ya que considera que la convocante no realizó un análisis detallado de las propuestas y no aplicó los criterios de adjudicación establecidos en dicho numeral, donde se estableció que ante dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicaría a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resultare conveniente.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., ahora inconforme, dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad el día 18 de noviembre del 2009, se tiene que dicha inconforme hace valer como concepto de inconformidad lo siguiente:

" ...
HECHOS

...
*Desde este momento llamo la atención de ese Órgano Interno de Control, manifestando que la diferencia en los precios ofertados por los licitantes, obedeció a que mi representado **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, realizó su propuesta económica en base a precios de refacciones con costos reales, proporcionados directamente por el fabricante, en tanto que las empresas **SERVICIOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V.**, y **PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.**, de forma mal intencionada y con el ánimo de resultar adjudicadas formularon su propuesta en base a costos que no corresponden al precio real.*

*Hago notar a ese Órgano Interno de Control, que mi representada es la representante exclusiva de los equipos objeto de mantenimiento y a los que se refiere la licitación pública de referencia, por lo tanto los precios de las refacciones contenidas en la propuesta económica de **SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.**, corresponden a precios directamente del fabricante de los equipos y por lo tanto es imposible que exista un precio menor, como el ofertado por las demás empresas licitantes, quienes en una conducta carente de escrúpulos y poniendo en riesgo la adecuada ejecución de los trabajos, e incluso con un alta probabilidad de no ejecutarlos en perjuicio de la institución, ofertan precios totalmente inverosímiles que debieron ser objeto de análisis y de desechamiento por parte de la convocante, como se argumentará y acreditará más adelante.*

4.- El día 9 de noviembre del año en curso, tuvo lugar el acto de notificación de fallo, en el que la convocante determinó adjudicar el pedido a la empresa **PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.**, bajo el argumento de que "que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos solicitados



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

asimismo por corresponder a la propuesta solvente más baja ..."

CONCEPTO DE LA INCONFORMIDAD

*La convocante ha declarado licitante ganador a la empresa **PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.**, sin realizar un análisis detallado de las propuestas y sobre todo sin aplicar los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación y desde luego previstos en la ley de la materia.*

Efectivamente, en el numeral 11, inciso B) de las bases de la licitación, se estableció con toda claridad que ante dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicaría a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resultare conveniente.

Se afirma categóricamente que el fallo de la licitación incumple con las bases del concurso, ya que viola flagrantemente los criterios de adjudicación antes referidos por los siguientes motivos:

El artículo 2° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

... XI.- Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un 10% al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

XII.- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

*En términos del fallo emitido por la convocante y atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en las bases del concurso, particularmente en el inciso B), tanto la empresa adjudicada **PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.**, como **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, fueron calificadas como propuestas solventes, debido a que satisficieron la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por lo tanto la convocante estaba obligada a aplicar el siguiente criterio, es decir, debía adjudicar el contrato al precio aceptable más bajo, pero además y de forma obligada, que dicho precio resultara conveniente.*

En otras palabras, considerando el mencionado criterio de adjudicación, no es suficiente que la propuesta sea solvente al satisfacer la totalidad de los requerimientos de la licitación cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y económicos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones, sino que la propuesta debe ser calificada como el precio aceptable más bajo y adicionalmente que también resulte conveniente, para lo cual la ley expresamente ha definido ambos conceptos, a saber: precio aceptable y precio conveniente, en los términos del artículo ya referido.

*Se insiste, ni la oferta de **PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.**, ni la de **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, fueron calificadas en el fallo como propuestas con precio no aceptable, es decir, aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resultare superior en un 10% al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

*En este orden de ideas y a la luz de este precepto, interpretado a contrario sensu, tenemos que las propuestas de PETROSERVICIOS DE TULA, S.A DE C.V., y de SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V., fueron calificadas de solventes y también como aceptables, luego entonces restaba seguir con los criterios de adjudicación y determinar cual propuesta era la aceptable más baja y entonces ésta debería resultar adjudicada, **SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO RESULTARA CONVENIENTE.***

*Como se ha dicho, la definición de "precio conveniente", no está sujeta a discusión, sino que admite única y exclusivamente la interpretación literal que, le otorga la ley de la materia en su artículo 2°, al definir como precio conveniente aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones **aceptadas técnicamente** en la licitación y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.*

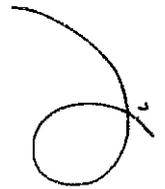
De lo anteriormente expuesto, es a todas luces evidente que el fallo omite aplicar este criterio de adjudicación, consistente en determinar si ante dos propuestas aceptables, la más baja también es conveniente, ya que de acuerdo con la ley y con las propias bases del concurso, el adjudicar a una propuesta con precio conveniente, no resultaba potestativo o discrecional para la convocante, sino que por el contrario se trataba de un requisito ineludible que debía cubrir dicha propuesta y correspondía a la convocante determinar mediante el razonamiento y la motivación correspondiente, si la oferta que resultó adjudicada, reunía ambos requisitos, es decir si correspondía al precio aceptable más bajo y que resultara conveniente. Aquí es conveniente volver a citar los criterios de adjudicación previstos en las bases para evidenciar el incorrecto e ilegal actuar de la convocante. Así, el numeral 11 inciso B, de las bases precisó:

B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente

Se insiste, los términos "siempre y cuando" denotan obligatoriedad de cumplir con un segundo requisito, adicionalmente al primero, es decir, que no es suficiente que se trate del precio aceptable más bajo, sino que además y de manera obligada, dicha propuesta debía cumplir con un segundo requisito y que es precisamente que resultara con un precio conveniente, cuya definición está perfectamente establecida en la ley.

Es claro entonces que la convocante ha violado los criterios de adjudicación, ya que ha omitido determinar a partir de la investigación de mercado que estaba obligada a realizar, en términos del artículo 26 de la ley de la materia, y de aplicar el porcentaje a que se refiere el artículo 2°, fracción XII de la ley, para determinar si la propuesta ganadora cubría ambos requisitos, es decir que se trataba del precio aceptable más bajo y también el precio conveniente.

Al no haberlo hecho así, se han violado las bases del concurso, y consecuentemente también se han violado los preceptos antes citados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público, dejando desde luego a mi representada en total desventaja e indefensión, al omitir aplicar los criterios de adjudicación previstos en las bases.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Como consecuencia también se viola el numeral 14.1, inciso E) de las bases, en razón de que en este punto se dejó completamente en claro que sería causa de desechamiento de las propuestas "Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del punto 11".

Luego entonces, si como ya se ha reiterado con antelación dicho numeral 11, inciso B, exige que la propuesta que resulte adjudicada reúna ambas características: que sea la aceptable más baja y que el precio sea conveniente, es inconcuso que la convocante estaba irremisiblemente obligada a determinar la propuesta ganadora en base sus propios criterios de adjudicación, y al no hacerlo así, viola el procedimiento en perjuicio de mi mandante.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio de los Tribunales Federales:

...
LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO..."

Sobre el particular, y del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se tiene que la convocante dentro de la convocatoria a la licitación de mérito, analizada en el inciso a) del considerando tercero que antecede, específicamente en el punto 11 inciso B) contenido en los criterios de adjudicación, estableció como criterio, el siguiente:

"B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente"

Ahora bien, del minucioso análisis realizado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se tiene que en este caso, ni en la evaluación económica llevada a cabo por la convocante misma que se encuentra descrita en el inciso C) del considerando tercero que antecede, ni en el propio Fallo o en su notificación, estos últimos documentos de fechas 09 de noviembre de 2009, la convocante fundó y motivó debidamente la aceptación y conveniencia de la propuesta económica de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., adjudicataria del proceso licitatorio de mérito, tal y como lo disponen las fracciones XI y XII del artículo 2 y el último párrafo del artículo 37 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando, en lo que hace al fallo, el citado artículo 37 en su fracción IV a la letra lo siguiente: "Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante", además de que, de igual forma, la convocante contravino lo dispuesto por la fracción V del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, que señala que todo acto administrativo debe estar **fundado y motivado**.

Lo anterior se determina de esa manera, considerando lo señalado en el punto 11 inciso B) del apartado denominado Criterios de Adjudicación de la convocatoria a la licitación pública nacional número 187576036-022-09, en virtud de que en dicho numeral se estableció claramente que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, el Contrato se adjudicaría a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resultara conveniente, sin embargo, del análisis llevado a cabo por esta Autoridad a la evaluación económica realizada por Pemex Refinación a las ofertas de los licitantes que participaron en la licitación de antecedentes, se desprende que únicamente en lo que hace a la aceptación y conveniencia de las ofertas económicas, se señaló lo siguiente:

SERVICIOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V.	PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	PROMEDIO DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS	PROMEDIO DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS + 10% (Art. 2, fracción XI de la LAASSP)
\$ 3,327,810.00	\$ 4,953,840.00	\$ 18,085,250.33	\$ 8,788,966.78	\$ 9,667,863.45

PROPUESTAS SOLVENTES	PRECIO PROPUESTO	LIMITE MÁXIMO DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO PROPUESTO POR ENCIMA DE LIMITE DE PRECIO ACEPTABLE	PRECIO NO ACEPTABLE CON BASE AL ART. 2, FRACC. XI DE LA ASSP
PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.	\$ 4,953,840.00	\$ 9,667,863.45		
SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.	\$ 18,085,250.33		\$ 18,085,250.33	\$ 18,085,250.33

De lo anteriormente transcrito, se observa que la convocante únicamente realizó una operación aritmética para determinar, de entre las ofertas, el precio **no aceptable** de acuerdo a lo establecido en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo tal evaluación económica en ninguna de sus partes se establece ni señala la conveniencia del precio de la propuesta adjudicada, en apego al criterio de adjudicación contenido en el inciso B) del punto 11 de la convocatoria a la licitación, el cual como se ha venido señalando ordena que el contrato se adjudicará a la proposición que haya ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, es decir, no obra constancia de que se haya llevado a cabo la operación aritmética o aplicación de la fórmula a que se refiere la fracción XII del artículo 2 del citado ordenamiento legal, el cual preceptúa de manera



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

clara y precisa la forma en la que deberá determinarse el precio **conveniente**, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XI.- Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un 10% al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

XII.- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

Aunado a lo anterior, y como se observa del propio informe circunstanciado que la convocante rindió a esta Autoridad con fecha 27 de noviembre de 2009, la adjudicación que llevó a cabo Pemex Refinación dentro del fallo respectivo, en ningún momento se refiere a las disposiciones normativas contenidas en la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:

"II... Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y..."

Es decir, tampoco existe una justificación legal en la que se base **la conveniencia** del precio ofertado dentro de la propuesta de la empresa ganadora, en este caso PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V.

En este orden de ideas, se reitera que la convocante en ninguno de los documentos referidos señaló ni se pronunció en lo que hace a la propuesta económica de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., respecto de la aplicación del criterio de adjudicación contenido en el punto 11 inciso B) de la convocatoria a la licitación de antecedentes, consistente en que el contrato se adjudicará a la proposición que haya ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resulte **conveniente**, ya que únicamente se limitó a calcular y demostrar en el Dictamen Económico por que consideró como **no aceptable**, el precio de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, sin realizar el cálculo o determinación correspondiente a la determinación del precio **conveniente** de la propuesta adjudicada, y así determinar con argumentos sustentados a que oferta resultaba procedente adjudicar el contrato respectivo, lo cual era su obligación en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

En este tenor, cabe destacar lo establecido en el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que la convocante debe de establecer los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio, por tal motivo, tiene la obligación al momento de realizar la evaluación y adjudicación de los contratos dentro de los procesos licitatorios, de ajustarse a lo indicado en las propias bases de licitación, así como en los acuerdos establecidos en la o las juntas de aclaraciones que en su caso se presenten.

No obstante lo anterior, la convocante, como se indicó, ni en el Dictamen Económico (Cálculo de precio no aceptable con base a la opción establecida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en el que resulte superior en un diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación), por el cual determinó el precio no aceptable, en este caso, el de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, ni en el Fallo, ni en su notificación, estos últimos documentos de fecha 09 de noviembre de 2009, así como en el propio Informe Circunstanciado rendido ante esta Autoridad con fecha 27 de noviembre de 2009, precisó ni refirió la manera en la que llegó a la determinación de la conveniencia del precio de la oferta económica de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., en particular, no se observa dentro de los documentos referidos, la aplicación del criterio consistente en que el contrato respectivo se adjudicará a la proposición que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte **conveniente**, es decir, referirse de manera fundada y motivada, dentro del Dictamen Económico correspondiente, el método o criterio utilizado para el efecto de determinar que la adjudicación del contrato debía hacerse a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., de acuerdo al punto 11 inciso B) de la convocatoria a la licitación pública nacional número 18576036-022-09.

Por lo anterior, la convocante deberá reponer la evaluación económica atendiendo a lo establecido en esta resolución, a fin de ajustar su actuación al marco normativo y en particular realizar una nueva evaluación económica de la propuesta de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V. apegada a derecho, y en concreto a lo establecido en el punto 11 inciso B) de la convocatoria a la licitación pública nacional número 18576036-022-09, y con esto dar transparencia al proceso licitatorio de mérito.

Lo anterior se robustece con lo señalado en el propio informe circunstanciado, rendido por la convocante con fecha 27 de noviembre de 2009, en el que se limitó a realizar señalamientos en el sentido de acreditar la procedencia en cuanto al desechamiento de la propuesta económica de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., sin embargo en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

ningún momento acredita con argumento lógico jurídico alguno el procedimiento o razonamiento que utilizó para determinar la procedencia de la adjudicación del contrato a la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., tercera interesada en el expediente en el que se actúa, adjudicación que fue precisamente la que motivó la inconformidad de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., es decir, el fondo del asunto a estudio, es la legalidad del dictamen económico en lo que se refiere a la evaluación de la oferta de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., así como la conveniencia de su precio y su correspondiente adjudicación, no así el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.

Por lo anterior, y toda vez que la convocante con su actuación contravino lo dispuesto por los artículos 2, 36 Bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo estipulado por el artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, por las razones advertidas, se actualiza el supuesto normativo establecido por el artículo 15 penúltimo párrafo de la ley citada, que señala que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades celebren o realicen en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, serán declarados nulos, y en tal virtud, con fundamento en lo establecido por los artículos 15 primer párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Dictamen Económico (Cálculo de precio no aceptable con base a la opción establecida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en el que resulte superior en un diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación), del Fallo y su correspondiente notificación, estos últimos documentos de fecha 09 de noviembre de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al proceso licitatorio número 18576036-022-09, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, y en términos de los artículos 2, 36 Bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundando y motivando las razones en que se sustente y justifique la conveniencia del precio de la empresa PETROSERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., y en su caso, su adjudicación, en términos de lo dispuesto por el punto 11 inciso B) de la convocatoria a la licitación de mérito, en relación a que, como se señaló, el contrato respectivo se adjudicará a la proposición que haya ofertado el precio aceptable más bajo, siempre y cuando éste resulte **conveniente**.

Lo anterior, en términos del artículo 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, a fin de dar transparencia al proceso licitatorio de mérito, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de 6 días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente servidores públicos a los que compete la elaboración de la evaluación o Dictamen Económico de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación pública nacional No. 18576036-022-09, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así.

La convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias con las que se acredite el cumplimiento de lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Dictamen Económico (Cálculo de precio no aceptable con base a la opción establecida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en el que resulte superior en un diez por ciento al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación), así como del Fallo y su notificación, documentos de fecha 09 de noviembre de 2009, correspondientes a la licitación pública nacional número 18576036-022-09, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/09

INCONFORME: SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CARLOS MORENO SOLÉ